MARIMÓN
ABOGADOS

Preguntas frecuentes | Sucesión internacional en España – Aspectos civiles y fiscales

Julio de 2020

Preguntas frecuentes | Sucesión internacional en España – Aspectos civiles y fiscales

Índice

A. LEY APLICABLE 3
1. ¿Por qué es importante conocer la normativa aplicable a una sucesión? 3
2. ¿Qué normativa se aplica a la sucesión desde un punto de vista civil cuando existe un componente internacional? 3
3. ¿Dónde tengo que declarar y pagar el Impuesto sobre Sucesiones si los familiares viven en distintas Comunidades Autónomas? 3
4. El difunto vivía fuera de España y los herederos en España, ¿tienen que pagar el Impuesto sobre Sucesiones? 3
5. El difunto vivía en España y los herederos fuera, ¿tienen que pagar el Impuesto sobre Sucesiones? 3
6. ¿En el caso de causante fuera de España y heredero residente en este país, qué normativa sería de aplicación a efectos de liquidar impuestos? 3
7. En el caso de causante residente en España y heredero residente en el extranjero, ¿qué normativa sería de aplicación a efectos de liquidar impuestos? 4
8. ¿Se devengan otros tributos aparte del Impuesto sobre Sucesiones? 4
B. OPERACIONES EN VIDA 5
9. ¿Cuándo conviene formalizar un testamento? 5
10. ¿Qué pasa si no se hace testamento? 5
11. ¿Se puede disponer libremente de una parte de la herencia? 5
12. ¿Conviene anticipar la herencia a través de una donación? 5
13. ¿Vale la pena formalizar un usufructo en vida? 6
14. ¿El heredero ha recibido una donación del difunto algunos años antes del fallecimiento? ¿Eso afecta a la sucesión? 6
15. ¿Cuándo conviene renunciar a la herencia? ¿Cómo se hace? 6
C. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 6
16. ¿Quién tiene que presentar el Impuesto sobre Sucesiones? 6
17. ¿Los contribuyentes que aplican el régimen de impatriados o Ley Beckham también tienen que tributar por el Impuesto sobre Sucesiones? 6
D. CUESTIONES FORMALES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 7
18. ¿Cuál es el plazo de presentación? ¿Se puede prorrogar? 7
19. ¿Es necesario hacer autoliquidación o la Administración puede liquidar el Impuesto sobre Sucesiones? 7
20. ¿Dónde se tiene que presentar el impuesto cuando el contribuyente es no residente? ... 7
21. ¿El heredero puede utilizar el dinero de la herencia si no tiene dinero suficiente para pagar el impuesto? 7
22. ¿Se tiene que pagar todo el impuesto de una vez? 7

MARIMÓN ABOGADOS

E. REDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 7
23. ¿También hay que pagar el impuesto por heredar la casa familiar? 7
24. ¿Qué pasa con el negocio del difunto? 8
F. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES 8
25. ¿Es posible que se armonice este impuesto? 8
26. El difunto tenía deudas, ¿son deducibles? 8
27. ¿Se pueden deducir gastos? 8
28. ¿Es verdad que el difunto tiene que pagar el IRPF? 8
29. ¿Qué es una herencia yacente? 8
30. ¿Qué es el patrimonio preexistente? 8
31. ¿Cómo se determina el patrimonio preexistente cuando el sujeto pasivo vive fuera de España? 9
G. DESPUÉS DE LA HERENCIA 9
32. ¿Se puede hacer algo si un heredero no está de acuerdo con el reparto de la herencia? 9
33. ¿Hay un riesgo de que la Administración no esté de acuerdo con la liquidación del impuesto? 9

MARIMÓN
ABOGADOS

A. Ley aplicable

1. ¿Por qué es importante conocer la normativa aplicable a una sucesión?

   No todas las sucesiones se rigen por la misma normativa, ni desde el punto de vista civil ni fiscal. Es importante conocer cuál es la ley aplicable porque va a determinar tanto los límites a las disposiciones testamentarias (legítimas) como los impuestos a pagar.

2. ¿Qué normativa se aplica a la sucesión desde un punto de vista civil cuando existe un componente internacional?

   Con carácter general se aplicará la normativa del Estado en el que el causante tuviera su residencia habitual en el momento del fallecimiento. Excepcionalmente, si resultara que el causante mantenía un vínculo manifiestamente más estrecho (familiar o económico) con otro Estado distinto al de residencia, sería este otro Estado.

   No obstante, mediante disposición expresa (testamento), el causante podrá designar la ley del Estado cuya nacionalidad posea.

3. ¿Dónde tengo que declarar y pagar el Impuesto sobre Sucesiones si los familiares viven en distintas Comunidades Autónomas?

   Desde un punto de vista fiscal, la norma que va a determinar la sucesión será la de la Comunidad Autónoma de residencia del causante en el momento de fallecimiento, con independencia del lugar de residencia de los familiares.

   Se entenderá como lugar de residencia aquél en el que se permaneció un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

4. El difunto vivía fuera de España y los herederos en España, ¿tienen que pagar el Impuesto sobre Sucesiones?

   Tendrán que declarar y tributar por obligación personal, por el conjunto de bienes con independencia del lugar en el que los mismos estén situados.

   Esta obligación deberá cumplirse sin perjuicio de la tributación específica del Estado de residencia del causante y de la posibilidad de aplicar una deducción por doble imposición.

5. El difunto vivía en España y los herederos fuera, ¿tienen que pagar el Impuesto sobre Sucesiones?

   Tendrán que declarar y tributar por obligación real, únicamente por los bienes y derechos situados en España.

   Esta obligación deberá cumplirse sin perjuicio de la fiscalidad específica del Estado de la residencia.

6. ¿En el caso de causante fuera de España y heredero residente en este país, qué normativa sería de aplicación a efectos de liquidar impuestos?

   Se aplicará la norma de la Comunidad Autónoma donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España. Si no hubiera bienes en España, la normativa de la Comunidad Autónoma de residencia del heredero.

MARIMÓN
ABOGADOS

7. En el caso de causante residente en España y heredero residente en el extranjero ¿qué normativa sería de aplicación a efectos de liquidar impuestos?

   Se aplicará la norma de la Comunidad Autónoma de residencia del causante.

8. ¿Se devengan otros tributos aparte del Impuesto sobre Sucesiones?

   En el caso de que se incluyan inmuebles, se devengará la Plusvalía Municipal.

MARIMÓN
ABOGADOS

B. Operaciones en vida

9. ¿Cuándo conviene formalizar un testamento?

Con carácter general, conviene formalizar testamento siempre, pero especialmente cuando nos encontramos ante alguna de las siguientes situaciones:

- Hijos menores de edad: es aconsejable nombrar un tutor legal en caso de fallecimiento de ambos cónyuges.
- Sea la voluntad del testador modificar las disposiciones generales aplicables al caso (por ejemplo: legados, usufructo universal al cónyuge, mejora a determinados descendientes, etc.).
- Residencia en el extranjero y deseo de que sea de aplicación la normativa de la nacionalidad.

10. ¿Qué pasa si no se hace testamento?

Aquellos que crean tener derecho sobre la herencia deberán iniciar un procedimiento de declaración de herederos *ab intestato* ante el Notario. Una vez verificado tal derecho y realizadas las averiguaciones correspondientes, el Notario otorgará un acta de declaración.

Debe tenerse en cuenta que en este caso la adjudicación de la herencia se realizará de acuerdo con las disposiciones del Código Civil aplicable.

11. ¿Se puede disponer libremente de una parte de la herencia?

Dependerá de la normativa aplicable. El Código Civil común establece limitaciones. Cuando los herederos son el cónyuge y los hijos, debemos dividir la herencia en tres tercios:

- Tercio de legítima: debe atribuirse a los hijos en la misma proporción.
- Tercio de mejora: debe atribuirse a los descendientes, pero no necesariamente en la misma proporción.
- Tercio de libre disposición: podrá atribuirse libremente.

Asimismo, el cónyuge tendrá derecho al menos al usufructo del tercio de mejora.

Debe tenerse en cuenta que, en defecto de disposiciones testamentarias, se aplicará las particiones establecidas en el Código Civil.

12. ¿Conviene anticipar la herencia a través de una donación?

Dependerá de la situación concreta. Puede ser aconsejable en casos como traspaso de un negocio o empresa familiar o para anticipar posibles cambios legislativos que empeoren el tratamiento fiscal.

No obstante, es importante hacer un análisis previo del patrimonio, circunstancias personales de la familia, fiscalidad de la donación, cumplimiento de los límites legales a fin de evitar posibles donaciones inoficiosas, etc. Debe tenerse en cuenta asimismo que, pese a que en determinadas Comunidades Autónomas está bonificado el Impuesto sobre

Sucesiones, la donación puede implicar tributación para el donante (IRPF) y el donatario (Plusvalía Municipal).

13. ¿Vale la pena formalizar un usufructo en vida?

Dependerá de las circunstancias concretas, tanto familiares como patrimoniales. Debe tenerse en cuenta que, pese a que en determinadas Comunidades Autónomas está bonificado el Impuesto sobre Sucesiones, la donación puede implicar tributación para el donante. En particular, en el IRPF y, en caso de inmuebles, la Plusvalía Municipal.

14. ¿El heredero ha recibido una donación del difunto algunos años antes del fallecimiento? ¿Eso afecta a la sucesión?

Las donaciones previas han de tenerse en cuenta desde el punto de vista civil a efectos de determinar si pueden perjudicar derechos de los legitimarios.

Asimismo, debe verificarse si la donación es colacionable (computa en la herencia) o no colacionable.

Desde una perspectiva fiscal, las donaciones realizadas durante los cuatro años anteriores a la sucesión han de tenerse en cuenta a los efectos del Impuesto sobre Sucesiones.

15. ¿Cuándo conviene renunciar a la herencia? ¿Cómo se hace?

Cuando el importe de las deudas es superior al de los bienes.

Debe renunciarse mediante documento público ante Notario. Si bien no hay un plazo específico, puede entenderse aceptada tácitamente si se realizan actos de disposición de la herencia, distintos de los de conservación o administración provisional de los bienes.

MARIMÓN
ABOGADOS

C. Sujeto pasivo del Impuesto sobre Sucesiones

16. ¿Quién tiene que presentar el Impuesto sobre Sucesiones?

Deben presentarlo los herederos, legatarios o beneficiarios de seguros de vida.

17. ¿Los contribuyentes que aplican el régimen de impatriados o Ley Beckham también tienen que tributar por el Impuesto sobre Sucesiones?

Estos contribuyentes no tienen ninguna especialidad en cuanto al Impuesto sobre Sucesiones. Se les aplica la normativa sin restricción alguna y pueden ser obligados por obligación personal si heredan, incluso si el causante no es residente en España.

D. Cuestiones formales del Impuesto sobre Sucesiones

18. ¿Cuál es el plazo de presentación? ¿Se puede prorrogar?

    Seis meses desde el fallecimiento. Se puede prorrogar durante seis meses más de manera automática si se presenta una solicitud dentro de los primeros cinco meses desde el fallecimiento. La prórroga conllevará el devengo de intereses de demora.

19. ¿Es necesario hacer autoliquidación o la Administración puede liquidar el Impuesto sobre Sucesiones?

    Dependerá de cada Comunidad Autónoma. Con carácter general establecen la doble posibilidad de presentar una autoliquidación (el propio contribuyente declara y liquida el impuesto) o una declaración con los datos a fin de que la Comunidad Autónoma emita la liquidación para su pago.

    Debe tenerse en cuenta que esta segunda posibilidad puede retrasar la disposición de los bienes por parte de los herederos.

20. ¿Dónde se tiene que presentar el impuesto cuando el contribuyente es no residente?

    En la Oficina Nacional de Gestión Tributaria.

21. ¿El heredero puede utilizar el dinero de la herencia si no tiene dinero suficiente para pagar el impuesto?

    Se podrá disponer de los fondos para el pago de impuestos. Habrá que presentar varios documentos para que el banco acepte que los herederos accedan a las cuentas bancarias.

    Adicionalmente, podrán solicitar que se practique una liquidación parcial del impuesto a los solos efectos de cobrar seguros sobre la vida, créditos del causante, dinero, etc.

22. ¿Se tiene que pagar todo el impuesto de una vez?

    Una vez finalizadas las prórrogas, se puede solicitar el aplazamiento/fraccionamiento de la deuda.

    Existen particularidades para el caso de la transmisión de un negocio individual o empresa familiar, así como la vivienda habitual.

E. Reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones

23. ¿También hay que pagar el impuesto por heredar la casa familiar?

La vivienda habitual también está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones. No obstante, tiene unas reducciones especiales. Con carácter general dependerá de las disposiciones propias de cada Comunidad Autónoma, pero en defecto de las mismas, se podrá reducir el 95% del valor del inmueble con el límite de 122.606,47 euros para cada sujeto pasivo.

Esta reducción se aplicará a cónyuge, ascendientes o descendientes y colaterales de más de 65 años que hubieran convivido durante los 2 años anteriores. La adquisición (o su valor) deberá mantenerse durante los 10 años siguientes al fallecimiento.

24. ¿Qué pasa con el negocio del difunto?

En los casos en los que se heredase una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que no sean de mera tenencia de bienes, a los que sea de aplicación la exención regulada en Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción del 95% de su valor, siempre que la adquisición se mantenga, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.

Se aplicará a cónyuge, descendientes o adoptados y en defecto de lo anteriores a adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado.

Algunas Comunidades Autónomas han mejorado esta reducción.

F. Cálculo del Impuesto sobre Sucesiones

25. ¿Es posible que se armonice este impuesto?

Constantemente tenemos noticias en este sentido. Esta armonización debería realizarse en el marco de la reforma de la financiación de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

26. El difunto tenía deudas, ¿son deducibles?

Sí, son deducibles las deudas que queden debidamente acreditadas, salvo que lo fuesen a favor de los herederos.

MARIMÓN
ABOGADOS

27. ¿Se pueden deducir gastos?

Sí, son deducibles los gastos por litigio derivado de la herencia, así como los de última voluntad, entierro y funeral, cuando se justifiquen.

28. ¿Es verdad que el difunto tiene que pagar el IRPF?

Sí, se tendrá que declarar el IRPF correspondiente al ejercicio del fallecimiento, incluyendo las rentas obtenidas hasta ese momento. Los herederos tienen que pagar el IRPF y el coste es deducible en el Impuesto sobre Sucesiones. De igual manera, si el resultado fuera a devolver, se tendría que incluir el derecho de crédito.

29. ¿Qué es una herencia yacente?

Es una situación temporal desde el fallecimiento hasta la aceptación de la herencia. Se considera que la herencia yacente (ente sin personalidad jurídica) es el sujeto pasivo obligado a cumplir con las obligaciones tributarias mientras se acepte la sucesión (por ejemplo, la liquidación de los impuestos si el fallecido alquilaba inmuebles).

30. ¿Qué es el patrimonio preexistente?

Es el patrimonio previo a la herencia de cada uno de los beneficiarios. Va a determinar la posible aplicación de un coeficiente multiplicador que puede incrementar el Impuesto sobre Sucesiones.

31. ¿Cómo se determina el patrimonio preexistente cuando el sujeto pasivo vive fuera de España?

En este caso, únicamente se tendrá en cuenta el patrimonio situado en España.

G. Después de la herencia

32. ¿Se puede hacer algo si un heredero no está de acuerdo con el reparto de la herencia?

Podrá promover juicio voluntario de testamentaría. Se trata de un procedimiento de jurisdicción civil que va encaminado a partir la herencia entre los herederos *ab intestato* o testamentarios, cuando haya discrepancias entre ellos.

En este caso, se interrumpirán los plazos establecidos para la presentación de los documentos y declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones, empezando a contarse de nuevo desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución definitiva que ponga término al procedimiento judicial.

33. ¿Hay un riesgo de que la Administración no esté de acuerdo con la liquidación del impuesto?

La Administración puede revisar la autoliquidación realizada durante el plazo de prescripción (4 años). Es frecuente que se revisen los valores.

A efectos de la liquidación, las Comunidades Autónomas suelen prestar servicios de valoración de inmuebles.

MARIMÓN
ABOGADOS

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla. Nuestro despacho se ha adaptado a los cambios que se han ido produciendo en el mercado mediante la mejora constante de sus servicios y la ampliación de sus ramas de actividad, creando departamentos especializados que cuentan con una dilatada experiencia de acompañamiento a nuestros clientes en su actividad diaria.

— Administrativo y regulatorio
— Concursal
— Fiscal
— Laboral
— Penal
— IP & IT
— Competencia
— Financiero
— Inmobiliario
— Mercantil y societario
— Urbanismo & Medio Ambiente
— Procesal

Italian Desk **French Desk** **German Desk** **Portuguese Desk**

Para cualquier aclaración o comentario sobre el contenido de esta publicación pueden contactar con:

Lidia Bazán | Directora del departamento de Derecho tributario - Madrid
lbazan@marimon-abogados.com

Marcos Escoda | Abogado sénior del departamento de Derecho tributario - Barcelona
mescoda@marimon-abogados.com

BARCELONA
Aribau, 185
08021 Barcelona
Tel.:+34 93 415 75 75

MADRID
Paseo de Recoletos, 16
28001 Madrid
Tel.: +34 91 310 04 56

SEVILLA
Balbino marrón, 3
planta 5ª-17 (Edificio Viapol)
41018 Sevilla
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son propiedad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extracta, sin la previa autorización de Marimón Abogados.